



LA EXTRATERRITORIALIDAD DE LAS MCU: LA INCAUTACIÓN DE AERONAVES VENEZOLANAS

El pasado 2 de septiembre de 2024 fue incautada en República Dominicana la aeronave Dassault Falcon 900EX por solicitud del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. La aeronave Dassault Falcon 900EX era utilizada para viajes oficiales del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros. Después de la incautación en el país caribeño, fue transferida al Distrito Sur de Florida a petición de los Estados Unidos sobre la base de violaciones de las leyes estadounidenses de control de exportaciones y sanciones.

Sin embargo, no es la primera vez que EE. UU., realiza este tipo de acción: el 8 de junio de 2022 se produjo la retención ilegal de la aeronave Boeing 747-300 de la empresa venezolana Emtrasur y su tripulación en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, por orden judicial emitida por un juez argentino. Posteriormente, el Departamento de Justicia de Estados Unidos solicitó la incautación del avión después de que una Corte del Distrito de Columbia emitiera una orden por considerar que se violaron las leyes de exportación estadounidenses cuando Emtrasur adquirió la aeronave en una operación con la aerolínea Mahan Air, empresa que se encuentra designada desde 2011 por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos.[1]

La clave en el análisis de estas acciones extorsivas por parte de EE. UU., gira en torno al **principio de extraterritorialidad** de las medidas coercitivas unilaterales, que implica no solo imponer sanciones contra el Estado objetivo sino el sometimiento de facto de terceros Estados ante una legislación extranjera. El decurso en el accionar por parte de República Dominicana se basa en el cumplimiento de las ordenes, fallos o medidas emanadas de autoridades legales de Estados Unidos, que no necesariamente aplican fuera de sus fronteras, sino que son acatadas por un país supuestamente libre y soberano. La aplicación del programa sancionatorio de Estados Unidos contra Venezuela se basa en un alcance ilegal de su jurisdiccionalidad.

En esta oportunidad, nuestro país continúa asediado por potencias extranjeras y países aliados en la región. Por ello, el Fiscal de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, Markenzy Lapointe alegó que «Esta exitosa incautación fue el resultado de la planificación, coordinación y ejecución por parte del Gobierno de Estados Unidos, con la inestimable ayuda de las autoridades de la República Dominicana. Nuestra oficina, junto con nuestros socios de aplicación de la ley, continuará trabajando para decomisar este avión y todos los demás activos que eluden la ley.» Los supuestos socios de aplicación de la ley no son más que los gobiernos de Estados que abiertamente se han inmiscuido en los asuntos internos de Venezuela, demostrando **la falta de autonomía y la complicidad con los Estados Unidos de Norteamérica.**

En términos jurídicos, la aplicación de MCU por parte de EE.UU. está amparada por la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional de 1977 (IEEPA), que es una legislación sobre la que se basan la mayoría de los programas sancionatorios de Washington.

Mientras que la Ley de Emergencia Nacional de 1976 otorga al presidente de EE.UU., la capacidad de decretar emergencias nacionales durante una crisis.[2] El Departamento del Tesoro, a través de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) administra y refuerza la política sancionatoria designando a individuos y compañías en listados de entidades sancionadas. Por su parte, el Departamento de Comercio de Estados Unidos impone controles de exportación de artículos destinados, total o parcialmente, a individuos que son parte del Gobierno venezolano u oficiales militares o de inteligencia venezolanos; en tanto el Departamento de Justicia solicita ordenes de captura o incautación de bienes y activos del Gobierno de Venezuela.

Como ha sido costumbre, las declaraciones de los representantes norteamericanos evidencia la injerencia sobre los asuntos internos de Venezuela, así como las narrativas que han sido utilizadas para catalogar a nuestro país como *un Estado fallido, un narco-régimen y un país donde ocurren graves violaciones de los derechos humanos*. El Fiscal General Merrick B. Garland dijo que «El Departamento de Justicia continuará persiguiendo a aquellos que violan nuestras sanciones y controles de exportación para evitar que utilicen recursos estadounidenses para socavar la seguridad nacional de los Estados Unidos.»

La confesión de que EE. UU., seguirá aplicando sus leyes y órdenes judiciales de manera extraterritorial, no solo imponiendo sanciones contra Venezuela, sino a través la imposición de sanciones secundarias sobre terceros Estados, personas naturales; compañías; oficiales de gobiernos u organizaciones que establezcan relaciones con nuestro país **maximiza el alcance inicial de las medidas coercitivas.**

En tanto que la supuesta cooperación entre las autoridades legales de EE. UU., y otros países como Argentina (en el caso Emtrasur) y, ahora, República Dominicana, deja en evidencia la **clara subordinación de terceros Estados ante los designios del hegemon del Norte, la falta de autonomía de las instituciones nacionales de esos países, y la complicidad para violar los principios del Derecho Internacional y vulnerar los derechos humanos del pueblo venezolano.**

[1] <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-justicia-de-los-estados-unidos-pidio-a-la-argentina-incautar-el-avion-de-emtrasur-retenido-en-nid02082022/>

[2] Información disponible en National Emergencies Act (NEA), <https://home.treasury.gov/system/files/126/nea.pdf>